



ANGOL, 01 ABR 2021

VISTOS:

- a) D.F.L. N° 1-3063 de junio de 1980 del Ministerio del Interior, sobre servicios traspasados a las Municipalidades;
- b) Ley N°21.192 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2020, en su Partida 09, del Ministerio de Educación, Capítulo 17, Dirección de Educación Pública, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 051, Glosa 03; contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública.
- c) El Presupuesto de la Ilustre Municipalidad de Angol para la Dirección de Educación Municipal para el año 2021;
- d) Resolución N° 07 del 26.03.2019 de la Contraloría General de la Republica, que dicta normas de exención del trámite de Toma Razón;
- e) Convenio de Transferencia Fondo de Apoyo para la Educación Pública entre el Ministerio de Educación e Ilustre Municipalidad de Angol, de fecha 30.06.2020;
- f) Resolución Exenta N° 0703 del 20.07.2020, que aprueba convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Municipalidad de Angol.
- g) Resolución Exenta N° 667 del 30.03.2021, que aprueba modificación de convenio y readecuación de montos FAEP 2020.
- h) La facultad que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones;

DECRETO:

1. Apruébese modificación de Convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Angol y la readecuación de montos del Convenio del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, FAEP 2020, por la suma de \$ 1.002.646.356 (mil dos millones, seiscientos cuarenta y seis mil, trescientos cincuenta y seis pesos).


JOHN ERICES SALAZAR
SECRETARIO MUNICIPAL
SUPLENTE

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JOSE LUIS BUSTAMANTE OPORTO
ALCALDE DE ANGOL (S)

JBO/JES/JEN/agg

DISTRIBUCIÓN: Secretaría Municipal/Ministerio de Educación/ Secretaría DEM/ Finanzas DEM

1072

I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL.
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

09 ABR 2021

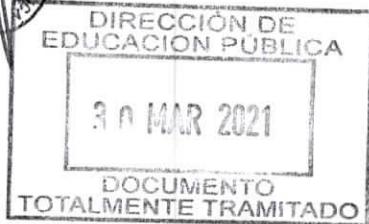


Dirección de
Educación
Pública

IDO

Ministerio de
Educación

JEFA DE SECCIÓN
CALIFICACIÓN
S/RAZ/AUM



**APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO
CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE
EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE ANGOL Y LA
READECUACIÓN DE MONTOS DE LA
REFERIDA MUNICIPALIDAD EN EL MARCO
DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN
PÚBLICA PARA EL AÑO 2020.**

Solicitud N° 696

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000667

SANTIAGO, 30 MAR 2021

VISTO



Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que

Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en las Leyes N° 21.192 y N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público para los años 2020 y 2021, respectivamente; en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación que establece criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública -Servicios Locales y Fondo de Apoyo a la Educación Pública; en la Resolución Exenta N° 359 de 2020, de la Dirección de Educación Pública, que estableció el monto a transferir a cada sostenedor, en el marco de la Línea General del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2020; en la Resolución Exenta N° 647, de 2019 de la Dirección de Educación Pública que determina las solicitudes que se podrán realizar mediante plataforma electrónica dispuesta por la Dirección de Educación Pública; en la Resolución Exenta N° 703, de 2020 de la Dirección de Educación Pública que aprueba el convenio de desempeño suscrito entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Angol; en el Decreto Alcaldicio N° 901, de 2020, de la Ilustre Municipalidad de Angol, que aprueba el convenio entre la Dirección de Educación Pública y la referida entidad edilicia; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 21.192 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2020, en la partida 09, del Ministerio de Educación, capítulo 17, Dirección de Educación Pública, programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempló un Fondo de Apoyo a la Educación Pública, que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de sus de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento;

Que, mediante Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública;

Dpto
Nuevo de Lealtad
Sexta

P-2182
01 ABR 2021

Arch. V.O
09042021



Que, por Resolución Exenta N° 359, de 2020, la Dirección de Educación Pública, se distribuyeron los recursos considerados en la glosa 03, de la asignación presupuestaria 09.17.02.24.03.051, en la que se establecieron los montos a transferir para cada sostenedor en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2020

Que, mediante Resolución Exenta N° 647, de 2019, de la Dirección de Educación Pública, se determinó las solicitudes que se pueden realizar a través de la plataforma electrónica dispuesta por la Dirección, que en su resuelvo segundo estableció que a través de la plataforma electrónica denominada "Zonganube" la Dirección de Educación Pública podrá realizar la revisión y aprobación del Plan de Fortalecimiento que debe presentar el sostenedor previa firma del convenio de desempeño señalado el considerando precedente;

Que, en contexto de lo anterior, la Dirección de Educación Pública, a través de la referida plataforma electrónica aprobó el Plan de Fortalecimiento de la Ilustre Municipalidad de Angol, instrumento que contiene la descripción de las actividades comprometidas por el sostenedor asociadas a las áreas financierables del FAEP, y los montos asignados e indicador (porcentaje del monto ejecutado) que mide el nivel de ejecución y cumplimiento de la misma;

Que, conforme a lo señalado precedentemente, con fecha 30 de junio de 2020 la Dirección de Educación Pública y la Municipalidad de Angol suscribieron el convenio de desempeño en el marco del FAEP para el año 2020, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 703, de 20 de julio de 2020 de la Dirección de Educación Pública, asimismo fue aprobado mediante Decreto Alcaldeicio N° 901 de 2020 de la Ilustre Municipalidad de Angol;

Que, por su parte según lo dispuesto en la cláusula novena del acuerdo en el caso de presentarse circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, se podrá modificar el convenio, siempre que no se busque alterar cláusulas esenciales del presente acuerdo y previa solicitud a la Dirección de Educación Pública. Si la modificación requerida se refiere al plan de fortalecimiento estipulado en la cláusula sexta del acuerdo, sólo podrá realizarse un máximo de dos modificaciones durante la ejecución de éste. Para los efectos mencionados anteriormente, se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que lo sancione;

Que, asimismo el artículo 6° de la referida Resolución N° 11, establece que el sostenedor podrá solicitar un máximo de dos readecuaciones a los montos considerados en el plan de fortalecimiento, las que en caso alguno significarán la entrega de nuevos recursos. Estas readecuaciones serán adicionales a aquellas que eventualmente se produzcan en las solicitudes que modifique el plan estipulado en el respectivo convenio;

Que, dando cumplimiento a lo anterior el sostenedor mediante Ordinario N° 2189, de 30 de diciembre de 2020, solicitó la modificación del convenio en lo referente al plan de fortalecimiento de dicho instrumento y la readecuación de los montos asignados a cada actividad del referido plan;

Que, por su parte, La Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía, mediante Oficio N° 85 de fecha 20 de enero de 2021, remitió a la Dirección de Educación Pública, el requerimiento del sostenedor individualizado en el considerando anterior;

Que, mediante Memorándum N° 85 de 20 de enero de 2021, el jefe del Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera de la Educación Pública valida la solicitud individualizada en el considerando anterior, asimismo solicita realizar la modificación de convenio en lo que dice relación al plan de fortalecimiento;

Que, en este contexto con fecha 23 de febrero de 2021, la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Angol, suscribieron la respectiva modificación de convenio en lo referente al plan de fortalecimiento;

Que, mediante Memorándum N° 123, de 11 de marzo de 2021, el jefe del Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera, de la Dirección de Educación Pública, solicita dictar el correspondiente acto administrativo que aprueba la modificación de convenio suscrita entre las partes y la readecuación de los montos del Plan de Fortalecimiento;

Que, en virtud de lo anterior, es necesario dictar el presente acto administrativo que apruebe la modificación de convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública y el sostenedor, asimismo la readecuación de los montos asignados al plan de fortalecimiento del sostenedor y aprobados mediante plataforma "Zona Nube".

RESUELVO

APRUÉBASE la modificación de convenio celebrada con fecha 23 de febrero de 2021, entre la Dirección de Educación y la Ilustre Municipalidad de Angol, y cuyo texto es el siguiente:

**MODIFICACIÓN DE CONVENIO
FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTRE
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**

En Santiago, Chile, a 23 de febrero de 2021, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, en adelante e indistintamente "la Dirección", representado por su directora, doña **María Alejandra Grebe Noguera**, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, torre 4, piso 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, en adelante e indistintamente "el sostenedor",

representada por su alcalde don **José Enrique Neira Neira**, ambos domiciliados en Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, Región de La Araucanía, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", convienen lo siguiente:

PRIMERA.- La Ley N° 21.192, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2020, en partida 09, del Ministerio de Educación, capítulo 17, de la Dirección de Educación Pública, programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, incluyendo aquel que se presta en establecimientos de educación parvularia, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales.

Mediante Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Por Resolución Exenta N° 359, de 2020, la Dirección de Educación Pública, se distribuyeron los recursos considerados en la glosa 03, de la asignación presupuestaria 09.17.02.24.03.051, en la que se establecieron los montos a transferir para cada sostenedor en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2020.

SEGUNDA.- En dicho contexto, con fecha 30 de junio de 2020, las partes suscribieron un convenio de desempeño, el que fue sancionado, por la Resolución Exenta N° 703, de 20 de julio 2020, de la Dirección de Educación Pública, y aprobado por la Municipalidad de Angol mediante Decreto Alcaldicio N° 901, de 22 de julio de 2020.

De acuerdo con lo estipulado en la cláusula octava del citado acuerdo, El plazo de ejecución del presente convenio será de veinticuatro (24) meses contados desde la total tramitación de la Resolución Exenta de la Dirección de Educación Pública que apruebe el convenio. Asimismo, el plazo de vigencia será de treinta (30) meses.

TERCERA.- Según lo dispuesto en la cláusula novena del acuerdo en el caso de presentarse circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, se podrá modificar el convenio, siempre que no se busque alterar cláusulas esenciales del presente acuerdo y previa solicitud a la Dirección de Educación Pública. Si la modificación requerida se refiere al plan de fortalecimiento estipulado en la cláusula sexta del acuerdo, sólo podrá realizarse un máximo de dos modificaciones durante la ejecución de éste. Para los efectos mencionados anteriormente, se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que lo sancione.

En cumplimiento de lo anterior, la Ilustre Municipalidad de Angol mediante Ordinario N° 2189, de fecha 30 de diciembre de 2020, solicitó la modificación del convenio celebrado con la Dirección de Educación Pública, en particular al plan de fortalecimiento.

Mediante Oficio Ordinario N° 85, de 20 de enero de 2021, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía remitió a la Dirección de Educación Pública la presentación del sostenedor individualizada en el párrafo anterior con el objeto de dar curso a la modificación del plan de fortalecimiento solicitado.

Por Memorándum N° 60, de 3 de febrero de 2021, el jefe del Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera, de la Dirección de Educación Pública, solicitó gestionar la correspondiente modificación del convenio de trasferencia suscrito entre las partes.

CUARTA.- Conforme a lo expuesto en las cláusulas que anteceden las partes acuerdan reemplazar el plan de fortalecimiento indicado en la cláusula sexta del convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Angol, aprobado por la Resolución Exenta N° 703 de 2020, por el que se adjunta a continuación:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	INDICADOR
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS	PAGO DE REMUNERACIONES PARA DOCENTES Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN, DE A LO MENOS 1 ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
	PAGO DE ALIMENTACIÓN, DE A LO MENOS 1 INTERNADO DE LA COMUNA.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
INVERSIÓN DE RECURSOS, EQUIPAMIENTO E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS Y DE APOYO A LOS ESTUDIANTES	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO Y/O EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO, DE A LO MENOS 1 JARDÍN VTF.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
MANTENCIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE INMUEBLES E INFRAESTRUCTURA	MANTENCIÓN Y/O MEJORAMIENTO, DE A LO MENOS 1 JARDÍN VTF.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
	MANTENCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, DE A LO MENOS 2 ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
MEJORAMIENTO DE HABILIDADES Y CAPACIDADES DE GESTIÓN PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA	CAPACITACIÓN PARA EQUIPOS DIRECTIVOS, DOCENTES, ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN Y ENCARGADOS DE ESCUELAS RURALES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, EN MATERIAS ATINGENTES Y VINCULANTES CON SU QUEHACER.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
MEJORAMIENTO, ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR Y EQUIPOS COMPUTACIONALES, DE A LO MENOS 1 JARDÍN VTF.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	CURSOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ENSEÑANZA MEDIA BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA, A LO MENOS DE CONDUCCIÓN, ROBÓTICA, ENTRE OTROS.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS DE APOYO	TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES, DE A LO MENOS 3 ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO

QUINTA.- La presente modificación de convenio entrará en vigencia desde la total tramitación de la Resolución aprobatoria de la modificación de convenio, no obstante, lo anterior, "las partes" declaran que por razones de continuidad de las actividades que se están desarrollando en el marco del convenio original, se podrán realizar actividades que no consistan en transferencias de recursos, desde la suscripción del presente acuerdo.

En todo lo no modificado continúa vigente el convenio de 30 de junio de 2020, celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Angol, aprobado por Resolución Exenta N° 703, de 2020.

SEXTA.- Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SÉPTIMA.- El nombramiento de doña María Alejandra Grebe Noguera, para representar a la Dirección de Educación Pública, consta en el Decreto N° 206, de 2019, del Ministerio de Educación. El nombramiento de don José Enrique Neira Neira para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 6.404, de 2016.

OCTAVA.- La presente modificación de convenio se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos en poder de la Dirección y uno en poder del Sostenedor.

FIRMADO: JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA, ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL; MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA, DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

APRUÉBASE la readecuación de montos del Plan de Fortalecimiento de la Municipalidad de Angol, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública correspondiente al año 2020, la que se materializa según el cuadro siguiente:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	MONTO ORIGINAL (\$) DICE	MONTO FINAL (\$) DEBE DECIR
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS	PAGO DE REMUNERACIONES PARA DOCENTES Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN, DE A LO MENOS 1 ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.	300.000.000	300.000.000
	PAGO DE ALIMENTACIÓN, DE A LO MENOS 1 INTERNADO DE LA COMUNA.	101.058.542	101.058.542
INVERSIÓN DE RECURSOS, EQUIPAMIENTO E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS Y DE APOYO A LOS ESTUDIANTES	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO Y/O EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO, DE A LO MENOS 1 JARDÍN VTF.	20.000.000	20.000.000
MANTENCIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE	MANTENCIÓN Y/O MEJORAMIENTO, DE A LO MENOS 1 JARDÍN VTF.	42.000.000	52.000.000

INMUEBLES E INFRAESTRUCTURA	MANTENCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, DE A LO MENOS 2 ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	200.000.000	200.000.000
MEJORAMIENTO DE HABILIDADES Y CAPACIDADES DE GESTIÓN PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA	CAPACITACIÓN PARA EQUIPOS DIRECTIVOS, DOCENTES, ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN Y ENCARGADOS DE ESCUELAS RURALES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, EN MATERIAS ATINGENTES Y VINCULANTES CON SU QUEHACER.	20.000.000	20.000.000
MEJORAMIENTO, ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR Y EQUIPOS COMPUTACIONALES, DE A LO MENOS 1 JARDÍN VTF.	10.000.000	69.587.814
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	PASANTÍA AL EXTRANJERO, EN LA ASIGNATURA DE INGLÉS, DE A LO MENOS 10 ESTUDIANTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y 2 DOCENTES.	69.587.814	0
	CURSOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ENSEÑANZA MEDIA BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA, A LO MENOS DE CONDUCCIÓN, ROBÓTICA, ENTRE OTROS.	40.000.000	40.000.000
TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS DE APOYO	TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES, DE A LO MENOS 3 ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	200.000.000	200.000.000
TOTAL		1.002.646.356	1.002.646.356

ADJÚNTENSE la presente resolución en la plataforma denominada "Zonanube", dispuesta por la Dirección de Educación Pública para la aprobación del Plan de Fortalecimiento en el marco del FAEP 2020.



DISTRIBUCIÓN:

Dirección de Educación Pública	1 C
Subsecretaría de Educación	1 C
Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera	1 C
Ilustre Municipalidad de Angol	1 C
Archivo	1 C
<u>Oficina de Partes</u>	1 C
TOTAL	6 C

**MODIFICACIÓN DE CONVENIO
FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTRE
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**

En Santiago, Chile, a 23 de febrero de 2021, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, en adelante e indistintamente "la Dirección", representado por su directora, doña **María Alejandra Grebe Noguera**, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, torre 4, piso 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, en adelante e indistintamente "el sostenedor", representada por su alcalde don **José Enrique Neira Neira**, ambos domiciliados en Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, Región de La Araucanía, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", convienen lo siguiente:

PRIMERA.- La Ley N° 21.192, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2020, en partida 09, del Ministerio de Educación, capítulo 17, de la Dirección de Educación Pública, programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, incluyendo aquel que se presta en establecimientos de educación parvularia, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales.

Mediante Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Por Resolución Exenta N° 359, de 2020, la Dirección de Educación Pública, se distribuyeron los recursos considerados en la glosa 03, de la asignación presupuestaria 09.17.02.24.03.051, en la que se establecieron los montos a transferir para cada sostenedor en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2020.

SEGUNDA.- En dicho contexto, con fecha 30 de junio de 2020, las partes suscribieron un convenio de desempeño, el que fue sancionado, por la Resolución Exenta N° 703, de 20 de julio 2020, de la Dirección de Educación Pública, y aprobado por la Municipalidad de Angol mediante Decreto Alcaldicio N° 901, de 22 de julio de 2020.

De acuerdo con lo estipulado en la cláusula octava del citado acuerdo, El plazo de ejecución del presente convenio será de veinticuatro (24) meses contados desde la total tramitación de la Resolución Exenta de la Dirección de Educación Pública que apruebe el convenio. Asimismo, el plazo de vigencia será de treinta (30) meses.

TERCERA.- Según lo dispuesto en la cláusula novena del acuerdo en el caso de presentarse circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, se podrá modificar el convenio, siempre que no se busque alterar cláusulas esenciales del presente acuerdo y previa solicitud a la Dirección de Educación Pública. Si la modificación requerida se refiere al plan de fortalecimiento estipulado en la cláusula sexta del acuerdo, sólo podrá realizarse un máximo de dos modificaciones durante la ejecución de éste. Para los efectos mencionados anteriormente, se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que lo sancione.

En cumplimiento de lo anterior, la Ilustre Municipalidad de Angol mediante Ordinario N° 2189, de fecha 30 de diciembre de 2020, solicitó la modificación del convenio celebrado con la Dirección de Educación Pública, en particular al plan de fortalecimiento.

Mediante Oficio Ordinario N° 85, de 20 de enero de 2021, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía remitió a la Dirección de Educación Pública la presentación del sostenedor individualizada en el párrafo anterior con el objeto de dar curso a la modificación del plan de fortalecimiento solicitado.

Por Memorándum N° 60, de 3 de febrero de 2021, el jefe del Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera, de la Dirección de Educación Pública, solicitó gestionar la correspondiente modificación del convenio de trasferencia suscrito entre las partes.

CUARTA.- Conforme a lo expuesto en las cláusulas que anteceden las partes acuerdan reemplazar el plan de fortalecimiento indicado en la cláusula sexta del convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Angol, aprobado por la Resolución Exenta N° 703 de 2020, por el que se adjunta a continuación:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	INDICADOR
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS	PAGO DE REMUNERACIONES PARA DOCENTES Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN, DE A LO MENOS 1 ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
	PAGO DE ALIMENTACIÓN, DE A LO MENOS 1 INTERNADO DE LA COMUNA.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
INVERSIÓN DE RECURSOS, EQUIPAMIENTO E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS Y DE APOYO A LOS ESTUDIANTES	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO Y/O EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO, DE A LO MENOS 1 JARDÍN VTF.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
MANTENCIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE INMUEBLES E INFRAESTRUCTURA	MANTENCIÓN Y/O MEJORAMIENTO, DE A LO MENOS 1 JARDÍN VTF.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
	MANTENCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, DE A LO MENOS 2 ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
MEJORAMIENTO DE HABILIDADES Y CAPACIDADES DE GESTIÓN PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA	CAPACITACIÓN PARA EQUIPOS DIRECTIVOS, DOCENTES, ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN Y ENCARGADOS DE ESCUELAS RURALES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, EN MATERIAS ATINGENTES Y VINCULANTES CON SU QUEHACER.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
MEJORAMIENTO, ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR Y EQUIPOS COMPUTACIONALES, DE A LO MENOS 1 JARDÍN VTF.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	CURSOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ENSEÑANZA MEDIA BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA, A LO MENOS DE CONDUCCIÓN, ROBÓTICA, ENTRE OTROS.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO

TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS DE APOYO	TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES, DE A LO MENOS 3 ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
---	--	-------------------------------

QUINTA.- La presente modificación de convenio entrará en vigencia desde la total tramitación de la Resolución aprobatoria de la modificación de convenio, no obstante, lo anterior, "las partes" declaran que por razones de continuidad de las actividades que se están desarrollando en el marco del convenio original, se podrán realizar actividades que no consistan en transferencias de recursos, desde la suscripción del presente acuerdo.

En todo lo no modificado continúa vigente el convenio de 30 de junio de 2020, celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Angol, aprobado por Resolución Exenta N° 703, de 2020.

SEXTA.- Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SÉPTIMA.- El nombramiento de doña María Alejandra Grebe Noguera, para representar a la Dirección de Educación Pública, consta en el Decreto N° 206, de 2019, del Ministerio de Educación. El nombramiento de don José Enrique Neira Neira para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 6.404, de 2016.

OCTAVA.- La presente modificación de convenio se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos en poder de la Dirección y uno en poder del Sostenedor.





DECRETO EXENTO N° 000901 /664

ANGOL, 22 DE Julio 2020

VISTOS:

- a) D.F.L. N° 1-3063 de junio de 1980 del Ministerio del Interior, sobre servicios traspasados a las Municipalidades;
- b) Ley N°21.192 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2020, en su Partida 09, del Ministerio de Educación, Capítulo 17, Dirección de Educación Pública Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 051, Glosa 03; contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública.
- c) El Presupuesto de la Ilustre Municipalidad de Angol para la Dirección de Educación Municipal para el año 2020;
- d) Resolución N° 07 del 29.03.2019 de la Contraloría General de la República, que dicta normas de exención del trámite de Toma Razón;
- e) Convenio de Transferencia Fondo de Apoyo para la Educación Pública entre la Dirección de Educación Pública e Ilustre Municipalidad de Angol, de fecha 30.06.2020;
- f) Resolución Exenta N° 0703 del 20.07.2020, que aprueba convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Municipalidad de Angol;
- g) La facultad que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones;

DECRETO:

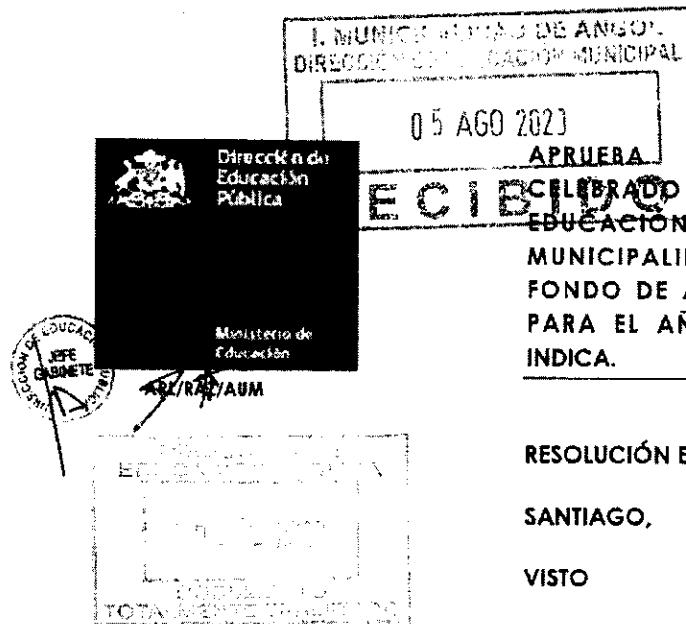
1. Apruébese el **Convenio de Transferencia de Fondo de Apoyo a la Educación Pública**, celebrado el 30.06.2020 entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Angol, por la suma de \$ 1.002.646.356 (Mil dos millones, seiscientos cuarenta y seis mil, trescientos cincuenta y seis pesos).


* MUNICIPALIDAD
* SECRETARIO
* MUNICIPAL
ANGOL
MARIO BARRAGAN SALGADO
SECRETARIO MUNICIPAL
JENN/MBS/PUP/mai

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

* MUNICIPALIDAD
* ALCALDE
ANGOL
JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE ANGOL

DISTRIBUCIÓN: Secretaría Municipal/Ministerio de Educación/ Secretaría DEM/ Finanzas DEM



2.916

CONVENIO DE DESEMPEÑO
ENTRE LA DIRECCIÓN DE
PÚBLICA Y LA ILUSTRE
AD DE ANGOL, EN EL MARCO DEL
APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA
O 2020 Y TRANSIERE RECURSOS QUE

RESOLUCIÓN EXENTA N°

000 MUNICIPALIDAD DE ANGOL

SANTIAGO. 20 JUL 1929

VISTO

04 AGO 2020

**CORRESPONDENCIA
OFICIAL**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020; en la Resolución Exenta N° 1.398, de 2018, del Ministerio de Educación, que delega en el Director de Educación Pública la facultad de firmar por orden de la Ministra de Educación; en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, que establece criterios, requisitos procedimientos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública – Servicios Locales y Fondo de Apoyo a la Educación Pública; en la Resolución Exenta N° 647, de 2019, de la Dirección de Educación Pública, que determina las solicitudes que se podrán realizar mediante la plataforma electrónica dispuesta por la Dirección de Educación Pública dispuesta para tales efectos; en la Resolución Exenta N° 359, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, que estableció el monto a transferir a cada sostenedor, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2020; en la Resolución Exenta N° 366, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba orientaciones y lineamientos generales del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2020; en la en Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 390, de 2020, del Departamento de Gestión Institucional de la Dirección de Educación Pública y,

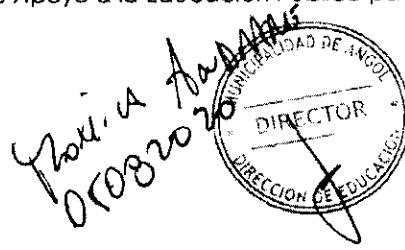
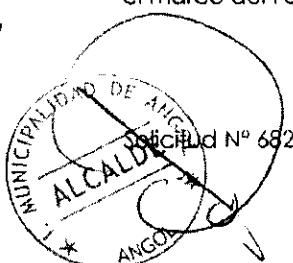
CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 21.192 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2020, en la partida 09, del Ministerio de Educación, capítulo 17, Dirección de Educación Pública, programa 02, subítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempló un Fondo de Apoyo a la Educación Pública, que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de sus de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento;

Que, mediante Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública;

Que, por Resolución Exenta N° 359, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, se establecieron los montos a transferir a cada sostenedor, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2020;

Director Dr. E. M.



Prov-5225 -

Que, el artículo 4º de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, dispone que "La transferencia de recursos estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño, suscritos entre el sostenedor y el Director de Educación Pública, aprobados por Resolución Exenta";

Que, mediante Resolución Exenta N° 647, de 2019, de la Dirección de Educación Pública, se determinó las solicitudes que se pueden realizar a través de la plataforma electrónica dispuesta por la Dirección, que en su resuelvo segundo estableció que a través de la aludida plataforma electrónica la Dirección de Educación Pública podrá realizar la revisión y aprobación del Plan de Fortalecimiento que debe presentar el sostenedor previa firma del convenio de desempeño;

Que, en contexto de lo anterior, la Dirección de Educación Pública, a través de la referida plataforma electrónica aprobó el Plan de Fortalecimiento de la comuna de Angol, instrumento que contiene la descripción de las actividades comprometidas por el sostenedor asociadas a los usos específicos del FAEP, y los montos asignados e indicador (porcentaje del monto ejecutado) que mide el nivel de ejecución y cumplimiento de la misma;

Que, en virtud de lo señalado con fecha 30 de junio de 2020, la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Angol, suscribieron el respectivo convenio de desempeño en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2020;

Que, en contexto de lo señalado mediante Memorándum N° 645, de 2020, el jefe del Departamento de Apoyo y Gestión Financiera de la Dirección de Educación Pública, solicita dictar el acto administrativo que apruebe el convenio individualizado en el considerando anterior;

Que, conforme a lo expuesto anteriormente, es necesario dictar el presente acto administrativo que apruebe el convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública y el sostenedor.

RESUELVO

APRUÉBASE el convenio celebrado, con fecha 30 de junio de 2020, entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Angol, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DESEMPEÑO
FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTRE
LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL

En Santiago, Chile, a 30 de junio de 2020, entre la Dirección de Educación Pública, en adelante e indistintamente "**la Dirección**", representado por su directora, doña **María Alejandra Grebe Noguera**, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, torre 4, piso 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y por la otra. **La Ilustre Municipalidad de Angol**, en adelante e indistintamente "**el sostenedor**", representada por su alcalde don **José Enrique Neira Neira**, ambos domiciliados en Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, Región de La Araucanía, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", convienen lo siguiente:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

La ley N° 21.192, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2020, en partida 09, del Ministerio de Educación, capítulo 17, de la Dirección de Educación Pública, programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, incluyendo aquel que se presta en establecimientos de educación parvularia, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales.

Mediante Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Por Resolución Exenta N°359, de 2020, la Dirección de Educación Pública, se distribuyeron los recursos considerados en la glosa 03, de la asignación presupuestaria 09.17.02.24.03.051, en la que se establecieron los montos a transferir para cada sostenedor en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2020.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO.

La Dirección y el sostenedor acuerdan celebrar el presente convenio de desempeño, que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del plan de fortalecimiento, acordado entre las partes y el cumplimiento de los demás compromisos establecidos en el presente documento.

TERCERA.- MONTO A TRANSFERIR CON CARGO AL FONDO.

La Dirección transferirá al sostenedor la cantidad máxima de **\$1.002.646.356 (mil dos millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos)**. Dicha cantidad será transferida en dos (2) cuotas, una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. La primera cuota, correspondiente a **\$401.058.542 (cuatrocientos un millones cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos)** del monto asignado al sostenedor, se transferirá una vez que:

- a) Se encuentre totalmente tramitada la Resolución Exenta de la Dirección de Educación Pública, que apruebe el presente convenio.
 - b) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.
2. La segunda cuota, correspondiente a **\$601.587.814 (seiscientos un millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos catorce pesos)** del monto asignado al sostenedor, se transferirá una vez que:
 - a) Se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo de la municipalidad respectiva que apruebe el presente convenio.
 - b) Se haya presentado la última rendición de cuentas que el sostenedor debiese haber presentado a la fecha de la transferencia, de acuerdo con la cláusula décima tercera del presente convenio.
 - c) Se haya enviado el informe presupuestario de ingresos, gastos y deuda, considerado en la cláusula quinta, literal a) numeral 5, punto i del presente instrumento, de acuerdo con el formulario que la Dirección establezca y en la plataforma dispuesta por la Dirección para estos efectos.
 - d) Se hayan cumplido los requisitos para recibir la primera cuota.
 - e) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.
 - f) Además, para acceder a los recursos señalados en el presente numeral, deberá haberse ingresado por parte del sostenedor, y aprobado por parte de la Dirección, el informe de avance señalado en el numeral 1) de la cláusula séptima. De acuerdo con lo anterior, el porcentaje a recibir de la cuota considerada en el presente numeral se determinará de la siguiente forma:
 - 1- Se entregará íntegramente si se ha cumplido con al menos un 90% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1.
 - 2- Se entregará un 70% de la cuota si se ha cumplido entre un 70% y un 89,99% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1.
 - 3- Se entregará un 50% de la cuota si se ha cumplido entre un 50% y un 69,99% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1.
 - 4- No se podrá acceder a ningún porcentaje de la cuota si se ha cumplido con una ejecución inferior al 50% respecto de la ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1.

Con todo, si el informe de avance antes mencionado no es ingresado a la plataforma en la fecha señalada en el párrafo final del numeral 1 de la cláusula séptima de este convenio, el sostenedor no recibirá ningún porcentaje de la presente cuota.

La Dirección aceptará antecedentes para acreditar el cumplimiento de las condiciones necesarias para requerir las transferencias de las cuotas descritas en la presente cláusula, hasta el día 30 de octubre de 2020, pasando los fondos no entregados a formar parte de los excedentes en los términos del artículo 15 de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación.

CUARTA.- CUENTA CORRIENTE.

El sostenedor deberá mantener una cuenta corriente destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados por el Fondo de Apoyo a la Educación Pública. Dicha circunstancia deberá ser informada a la Dirección de Educación Pública, mediante la plataforma dispuesta para estos efectos en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo.

Adicionalmente, el sostenedor deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del "convenio", de acuerdo con las normas pertinentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de éstos y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en cláusula decima tercera del presente acuerdo.

Finalmente, la cuenta bancaria declarada por el sostenedor de acuerdo a la presente cláusula, deberá ser la misma cuenta inscrita en el Sistema Registro de Cuentas Bancarias de la Superintendencia de Educación, para el manejo y distribución de los recursos transferidos en el marco del presente convenio.

QUINTA.- COMPROMISOS.

a. Del sostenedor:

1. Cumplir con la correcta ejecución del plan de fortalecimiento incorporado en la cláusula sexta y presentado formalmente por el sostenedor.
2. Llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.
3. Entregar los informes y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décimo tercera de este convenio.
4. Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en la cláusula tercera del presente convenio, los que correspondan al desarrollo del plan de fortalecimiento convenido con la Dirección.
5. Ingresar, de acuerdo con los formularios que la Dirección establezca y a través de la plataforma virtual dispuesta para ello, los siguientes documentos:
 - i. Informe Presupuestario de ingresos, gastos y deudas, dispuesto por la Dirección, en la plataforma dispuesta por la Dirección para estos efectos.
 - ii. Ingresar en la plataforma dispuesta para tales efectos un informe de aportes municipales al área de educación del periodo 2019 validado por el sostenedor.
6. Destinar los recursos recibidos en el contexto de los fondos de apoyo a la educación pública, única y exclusivamente a gastos que correspondan a las iniciativas o actividades aprobadas por esta Dirección, mediante el acto administrativo correspondiente, dentro de los plazos estipulados para su ejecución, según lo dispuesto en la cláusula octava del presente acuerdo.
7. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, para su examen y juzgamiento, todos los antecedentes que respalden las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas.

b. De la Dirección.

1. Transferir los recursos referidos en la cláusula tercera al sostenedor una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
2. Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente al sostenedor sobre la ejecución del convenio.
3. Realizar el seguimiento del convenio.

SEXTA.- PLAN DE FORTALECIMIENTO.

El sostenedor se compromete a ejecutar el siguiente plan de fortalecimiento que corresponde a las actividades comprometidas con los recursos establecidos en la cláusula tercera del presente instrumento:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	INDICADOR PARAMETRIZADO
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS	PAGO DE REMUNERACIONES PARA DOCENTES Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN, DE A LO MENOS 1 ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS	PAGO DE ALIMENTACIÓN, DE A LO MENOS 1 INTERNADO DE LA COMUNA.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
INVERSIÓN DE RECURSOS, EQUIPAMIENTO E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS Y APOYO A LOS ESTUDIANTES	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO Y/O EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO, DE A LO MENOS 1 JARDÍN VTF.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
MANTENCIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE INMUEBLES E INFRAESTRUCTURA	MANTENCIÓN Y/O MEJORAMIENTO, DE A LO MENOS 1 JARDÍN VTF.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
MANTENCIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE INMUEBLES E INFRAESTRUCTURA	MANTENCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, DE A LO MENOS 2 ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
MEJORAMIENTO DE HABILIDADES Y CAPACIDADES DE GESTIÓN PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA	CAPACITACIÓN PARA EQUIPOS DIRECTIVOS, DOCENTES, ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN Y ENCARGADOS DE ESCUELAS RURALES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, EN MATERIAS ATINGENTES Y VINCULANTES CON SU QUEHACER.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
MEJORAMIENTO, ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR Y EQUIPOS COMPUTACIONALES, DE A LO MENOS 1 JARDÍN VTF.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	PASANTÍA AL EXTRANJERO, EN LA ASIGNATURA DE INGLÉS, DE A LO MENOS 10 ESTUDIANTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y 2 DOCENTES.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO

PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	CURSOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ENSEÑANZA MEDIA BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA, A LO MENOS DE CONDUCCIÓN, ROBÓTICA, ENTRE OTROS.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS DE APOYO	TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES, DE A LO MENOS 3 ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO

SÉPTIMA.- INFORMES.

El sostenedor deberá presentar a la Dirección los siguientes informes:

1.- Un informe de avance del plan de fortalecimiento respecto del desarrollo de éste, para verificar el cumplimiento alcanzado. Este informe deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el avance de ejecución del plan de fortalecimiento considerado en la cláusula sexta del presente Instrumento.

El informe de avance deberá ser ingresado exitosamente en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos, a más tardar el día 9 de octubre de 2020 el que será revisado y evaluado por la Dirección de Educación Pública.

2.- Un informe final que incluya un consolidado del informe de avance presentado a través de la plataforma virtual, un detalle de actividades de implementación, por establecimiento educacional, relativo a las cuotas consideradas en la cláusula tercera del presente instrumento y además, un consolidado de los informes de rendición de cuentas.

El informe final deberá ser ingresado en la plataforma con a lo menos cuarenta (40) días hábiles de anticipación al vencimiento de la vigencia del convenio, indicado en la cláusula octava del presente acuerdo, y tendrá como objeto evaluar y determinar si el sostenedor cumplió total y oportunamente con las actividades y procedimientos previstos según las obligaciones asumidas por éste en virtud del presente convenio. Dicho informe será revisado por La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los informes señalados en los numerales 1, 2 anteriores deberán ser revisados en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción de éstos, pudiendo aprobarlos u observarlos, situación que se deberá notificar al sostenedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones a los informes, el sostenedor dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de estas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar los informes y programas para una nueva revisión, los que tendrán que ser revisados en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de la nueva versión, para aprobar o rechazar, lo que será notificado dentro de cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

En el caso que las observaciones a los Informes no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección de Educación Pública podrá poner término anticipado al presente convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima segunda del presente acuerdo.

Sin desmedro de lo señalado, la Dirección podrá solicitar otros informes, los que quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PLAN.

El plazo de ejecución del presente convenio será de veinticuatro (24) meses, contados desde la total tramitación de la resolución exenta de la Dirección de Educación Pública que apruebe el presente instrumento. Esta ejecución se encuentra incluida dentro de la vigencia del convenio, la que será de treinta (30) meses.

NOVENA.-MODIFICACIONES AL CONVENIO.

En caso de presentarse circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, se podrá modificar el convenio, siempre que no se busque alterar cláusulas esenciales del presente acuerdo y previa solicitud a la Dirección de Educación Pública.

Si la modificación requerida se refiere al plan de fortalecimiento estipulado en la cláusula sexta del presente acuerdo, sólo podrá realizarse un máximo de dos modificaciones durante la ejecución de éste.

Para los efectos mencionados anteriormente, se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que lo sancione.

DÉCIMA- PRÓRROGA DE PLAZO.

El sostenedor podrá solicitar prórroga del plazo de ejecución y vigencia del presente convenio, se deberá requerir con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación al vencimiento de la duración de la ejecución del convenio. Dicha prórroga se concederá por una sola vez y no podrá exceder de un (1) mes contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia del convenio, respectivamente.

Previa solicitud escrita del sostenedor, y para los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las partes declaran que se concederá la prórroga del convenio bastando únicamente para ello, el respectivo acto administrativo de la Dirección, que así lo establezca.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Las labores de seguimiento del convenio las efectuará la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA SEGUNDA.-SUSPENSIÓN DE APORTES Y TÉRMINO ANTICIPADO.

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, la Dirección podrá suspender los aportes en caso de incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio que no sea de carácter grave.

Asimismo, la Dirección podrá determinar el término anticipado del convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente convenio, que serán los siguientes:

- a) Haber destinado el sostenedor los recursos aportados por la Dirección, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula séptima y décima tercera las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.

- c) Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas señalados en la cláusula décima tercera. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades.
- d) No haber presentado la rendición de cuentas según se indica en la cláusula décima tercera en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.
- e) No haber presentado el informe señalado en el numeral 2) de la cláusula séptima en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que debió haberse presentado.

En el evento que la Dirección por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, el sostenedor deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos o no ejecutados, en la implementación del convenio, dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por el sostenedor que hayan sido aprobados por la Dirección en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por la Dirección, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte de la Dirección, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor del sostenedor.

DÉCIMA TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.

El sostenedor rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva en forma mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa. El plazo para presentar las rendiciones comenzará a contar del mes en que se transfirieron los recursos correspondientes a la primera de las cuotas.

Por razones justificadas, y de continuidad del servicio educativo, el sostenedor podrá rendir cuenta de las actividades ejecutadas desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto que lo apruebe, las que se encuentren contenidas en plan de fortalecimiento y correspondan a los siguientes usos específicos del Fondo: administración y normalización de los establecimientos; mantenimiento, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura; transporte escolar sólo las actividades que permiten el traslado de los estudiantes a sus establecimientos educacionales y de regreso a sus hogares y los gastos de operación y mantención del servicio escolar del transporte escolar del sostenedor, sólo para aquellos establecimientos educacionales calificados como rurales por el Ministerio de Educación, y participación de la comunidad educativa.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito al sostenedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda, la que deberá revisarlas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá poner término anticipado al convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula décima segunda precedente.

DÉCIMA CUARTA.- CONTRATO CON TERCEROS, PROPIEDAD DE LOS BIENES Y REEMBOLSOS DE EXCEDENTES.

Para la ejecución del presente convenio, el sostenedor podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por la Dirección al cumplimiento de los objetivos de éste.

Las Partes dejan expresa constancia que el sostenedor será el único responsable ante terceros por los contratos que éste deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con la Dirección.

Los bienes y obras que el sostenedor adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente convenio ingresarán a su patrimonio.

Si luego de la ejecución de los recursos quedaren saldos de recursos aportados por la Dirección, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos si correspondiere deberán ser devueltos a la Dirección dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde el cumplimiento del plazo de ejecución indicado en la cláusula octava del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS.

El nombramiento de doña **María Alejandra Grebe Noguera** para actuar en representación de la Dirección de Educación Pública, consta en Decreto N° 206 de 2019 del Ministerio de Educación.

La personería de don **José Enrique Neira Neira** para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 6404 de fecha 6 de diciembre de 2016.

DÉCIMA SEXTA.-PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EJEMPLARES.

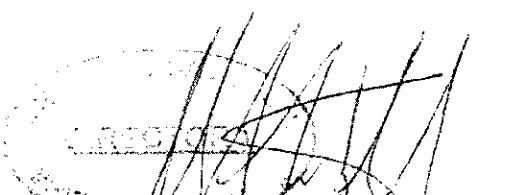
El presente convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de la Dirección de Educación Pública y uno en poder de sostenedor.

FIRMADO POR: JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA, POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL, Y MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA, EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

TRANSFIÉRASE los recursos establecidos en el convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública y el sostenedor y que se aprueba por este acto, una vez verificado el cumplimiento íntegro y oportuno de los requisitos establecidos en el referido documento.

IMPÚTESE el monto que indica el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Dirección de Educación Pública 09-17-02-24-03-051, glosa 03, de la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

Dirección de Educación Pública	1 C
Subsecretaría de Educación	1 C
División de Asuntos económicos y Financieros	1 C
Ilustre Municipalidad de Angol	1 C
Archivo	1 C
<u>Oficina de Partes</u>	1 C
TOTAL	6 C
Expediente N° 3406	

CONVENIO DESEMPEÑO
FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTRE
LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL

En Santiago, Chile, a 30 de junio de 2020, entre la Dirección de Educación Pública, en adelante e indistintamente “**la Dirección**”, representado por su directora, doña **María Alejandra Grebe Noguera**, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°1449, torre 4, piso 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y por la otra. La **Ilustre Municipalidad de Angol**, en adelante e indistintamente “**el sostenedor**”, representada por su alcalde don **José Enrique Neira Neira**, ambos domiciliados en Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, Región de La Araucanía, en adelante denominados colectiva e indistintamente “**las Partes**”, convienen lo siguiente:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

La ley N° 21.192, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2020, en partida 09, del Ministerio de Educación, capítulo 17, de la Dirección de Educación Pública, programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, incluyendo aquel que se presta en establecimientos de educación parvularia, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales.

Mediante Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Por Resolución Exenta N°359, de 2020, la Dirección de Educación Pública, se distribuyeron los recursos considerados en la glosa 03, de la asignación presupuestaria 09.17.02.24.03.051, en la que se establecieron los montos a transferir para cada sostenedor en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2020.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO.

La Dirección y el sostenedor acuerdan celebrar el presente convenio de desempeño, que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del plan de

fortalecimiento, acordado entre las partes y el cumplimiento de los demás compromisos establecidos en el presente documento.

TERCERA.- MONTO A TRANSFERIR CON CARGO AL FONDO.

La Dirección transferirá al sostenedor la cantidad máxima de **\$1.002.646.356 (mil dos millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos)**. Dicha cantidad será transferida en dos (2) cuotas, una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. La primera cuota, correspondiente a **\$401.058.542 (cuatrocientos un millones cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos)** del monto asignado al sostenedor, se transferirá una vez que:
 - a) Se encuentre totalmente tramitada la Resolución Exenta de la Dirección de Educación Pública, que apruebe el presente convenio.
 - b) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.
2. La segunda cuota, correspondiente a **\$601.587.814 (seiscientos un millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos catorce pesos)** del monto asignado al sostenedor, se transferirá una vez que:
 - a) Se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo de la municipalidad respectiva que apruebe el presente convenio.
 - b) Se haya presentado la última rendición de cuentas que el sostenedor debiese haber presentado a la fecha de la transferencia, de acuerdo con la cláusula décima tercera del presente convenio.
 - c) Se haya enviado el informe presupuestario de ingresos, gastos y deuda, considerado en la cláusula quinta, literal a) numeral 5, punto i del presente instrumento, de acuerdo con el formulario que la Dirección establezca y en la plataforma dispuesta por la Dirección para estos efectos.
 - d) Se hayan cumplido los requisitos para recibir la primera cuota.
 - e) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.
 - f) Además, para acceder a los recursos señalados en el presente numeral, deberá haberse ingresado por parte del sostenedor, y aprobado por parte de la Dirección, el informe de avance señalado en el numeral 1) de la cláusula séptima. De acuerdo con lo anterior, el porcentaje a recibir de la cuota considerada en el presente numeral se determinará de la siguiente forma:
 - 1- Se entregará íntegramente si se ha cumplido con al menos un 90% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1.

- 2- Se entregará un 70% de la cuota si se ha cumplido entre un 70% y un 89,99% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1.
- 3- Se entregará un 50% de la cuota si se ha cumplido entre un 50% y un 69,99% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1.
- 4- No se podrá acceder a ningún porcentaje de la cuota si se ha cumplido con una ejecución inferior al 50% respecto de la ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1.

Con todo, si el informe de avance antes mencionado no es ingresado a la plataforma en la fecha señalada en el párrafo final del numeral 1 de la cláusula séptima de este convenio, el sostenedor no recibirá ningún porcentaje de la presente cuota.

La Dirección aceptará antecedentes para acreditar el cumplimiento de las condiciones necesarias para requerir las transferencias de las cuotas descritas en la presente cláusula, hasta el día 30 de octubre de 2020, pasando los fondos no entregados a formar parte de los excedentes en los términos del artículo 15 de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación.

CUARTA.- CUENTA CORRIENTE.

El sostenedor deberá mantener una cuenta corriente destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados por el Fondo de Apoyo a la Educación Pública. Dicha circunstancia deberá ser informada a la Dirección de Educación Pública, mediante la plataforma dispuesta para estos efectos en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo.

Adicionalmente, el sostenedor deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del "convenio", de acuerdo con las normas pertinentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de éstos y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en cláusula decima tercera del presente acuerdo.

Finalmente, la cuenta bancaria declarada por el sostenedor de acuerdo a la presente cláusula, deberá ser la misma cuenta inscrita en el Sistema Registro de Cuentas Bancarias de la Superintendencia de Educación, para el manejo y distribución de los recursos transferidos en el marco del presente convenio.

QUINTA.- COMPROMISOS.

a. Del sostenedor:

1. Cumplir con la correcta ejecución del plan de fortalecimiento incorporado en la cláusula sexta y presentado formalmente por el sostenedor.
2. Llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.

3. Entregar los informes y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décimo tercera de este convenio.
4. Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en la cláusula tercera del presente convenio, los que correspondan al desarrollo del plan de fortalecimiento convenido con la Dirección.
5. Ingresar, de acuerdo con los formularios que la Dirección establezca y a través de la plataforma virtual dispuesta para ello, los siguientes documentos:
 - i. Informe Presupuestario de ingresos, gastos y deudas, dispuesto por la Dirección, en la plataforma dispuesta por la Dirección para estos efectos.
 - ii. Ingresar en la plataforma dispuesta para tales efectos un informe de aportes municipales al área de educación del periodo 2019 validado por el sostenedor.
6. Destinar los recursos recibidos en el contexto de los fondos de apoyo a la educación pública, única y exclusivamente a gastos que correspondan a las iniciativas o actividades aprobadas por esta Dirección, mediante el acto administrativo correspondiente, dentro de los plazos estipulados para su ejecución, según lo dispuesto en la cláusula octava del presente acuerdo.
7. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, para su examen y juzgamiento, todos los antecedentes que respalden las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas.

b. De la Dirección.

1. Transferir los recursos referidos en la cláusula tercera al sostenedor una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
2. Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente al sostenedor sobre la ejecución del convenio.
3. Realizar el seguimiento del convenio.

SEXTA.- PLAN DE FORTALECIMIENTO.

El sostenedor se compromete a ejecutar el siguiente plan de fortalecimiento que corresponde a las actividades comprometidas con los recursos establecidos en la cláusula tercera del presente instrumento:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	INDICADOR PARAMETRIZADO
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS	PAGO DE REMUNERACIONES PARA DOCENTES Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN, DE A LO MENOS 1 ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS	PAGO DE ALIMENTACIÓN, DE A LO MENOS 1 INTERNADO DE LA COMUNA.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
INVERSIÓN DE RECURSOS, EQUIPAMIENTO E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS Y APOYO A LOS ESTUDIANTES	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO Y/O EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO, DE A LO MENOS 1 JARDÍN VTF.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
MANTENCIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE INMUEBLES E INFRAESTRUCTURA	MANTENCIÓN Y/O MEJORAMIENTO, DE A LO MENOS 1 JARDÍN VTF.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
MANTENCIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE INMUEBLES E INFRAESTRUCTURA	MANTENCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, DE A LO MENOS 2 ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
MEJORAMIENTO DE HABILIDADES Y CAPACIDADES DE GESTIÓN PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA	CAPACITACIÓN PARA EQUIPOS DIRECTIVOS, DOCENTES, ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN Y ENCARGADOS DE ESCUELAS RURALES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, EN MATERIAS ATINGENTES Y VINCULANTES CON SU QUEHACER.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
MEJORAMIENTO, ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR Y EQUIPOS COMPUTACIONALES, DE A LO MENOS 1 JARDÍN VTF.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	PASANTÍA AL EXTRANJERO, EN LA ASIGNATURA DE INGLÉS, DE A LO MENOS 10 ESTUDIANTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y 2 DOCENTES.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	CURSOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ENSEÑANZA MEDIA BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA, A LO MENOS DE CONDUCCIÓN, ROBÓTICA, ENTRE OTROS.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS DE APOYO	TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE A LO MENOS 3 ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO

SÉPTIMA.- INFORMES.

El sostenedor deberá presentar a la Dirección los siguientes informes:

- 1.- Un informe de avance del plan de fortalecimiento respecto del desarrollo de éste, para verificar el cumplimiento alcanzado. Este informe deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el avance de ejecución del plan de fortalecimiento considerado en la cláusula sexta del presente instrumento.

El informe de avance deberá ser ingresado exitosamente en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos, a más tardar el día 9 de octubre de 2020 el que será revisado y evaluado por la Dirección de Educación Pública.

2.- Un informe final que incluya un consolidado del informe de avance presentado a través de la plataforma virtual, un detalle de actividades de implementación, por establecimiento educacional, relativo a las cuotas consideradas en la cláusula tercera del presente instrumento y además, un consolidado de los informes de rendición de cuentas.

El informe final deberá ser ingresado en la plataforma con a lo menos cuarenta (40) días hábiles de anticipación al vencimiento de la vigencia del convenio, indicado en la cláusula octava del presente acuerdo, y tendrá como objeto evaluar y determinar si el sostenedor cumplió total y oportunamente con las actividades y procedimientos previstos según las obligaciones asumidas por éste en virtud del presente convenio. Dicho informe será revisado por La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los informes señalados en los numerales 1, 2 anteriores deberán ser revisados en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción de éstos, pudiendo aprobarlos u observarlos, situación que se deberá notificar al sostenedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones a los informes, el sostenedor dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de estas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar los informes y programas para una nueva revisión, los que tendrán que ser revisados en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de la nueva versión, para aprobar o rechazar, lo que será notificado dentro de cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

En el caso que las observaciones a los informes no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección de Educación Pública podrá poner término anticipado al presente convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima segunda del presente acuerdo.

Sin desmedro de lo señalado, la Dirección podrá solicitar otros informes, los que quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PLAN.

El plazo de ejecución del presente convenio será de veinticuatro (24) meses, contados desde la total tramitación de la resolución exenta de la Dirección de Educación Pública que apruebe el presente instrumento. Esta ejecución se encuentra incluida dentro de la vigencia del convenio, la que será de treinta (30) meses.

NOVENA.-MODIFICACIONES AL CONVENIO.

En caso de presentarse circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, se podrá modificar el convenio, siempre que no se busque alterar cláusulas esenciales del presente acuerdo y previa solicitud a la Dirección de Educación Pública.

Si la modificación requerida se refiere al plan de fortalecimiento estipulado en la cláusula sexta del presente acuerdo, sólo podrá realizarse un máximo de dos modificaciones durante la ejecución de éste.

Para los efectos mencionados anteriormente, se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que lo sancione.

DÉCIMA- PRÓRROGA DE PLAZO.

El sostenedor podrá solicitar prórroga del plazo de ejecución y vigencia del presente convenio, se deberá requerir con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación al vencimiento de la duración de la ejecución del convenio. Dicha prórroga se concederá por una sola vez y no podrá exceder de un (1) mes contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia del convenio, respectivamente.

Previa solicitud escrita del sostenedor, y para los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las partes declaran que se concederá la prórroga del convenio bastando únicamente para ello, el respectivo acto administrativo de la Dirección, que así lo establezca.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Las labores de seguimiento del convenio las efectuará la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA SEGUNDA.-SUSPENSIÓN DE APORTES Y TÉRMINO ANTICIPADO.

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, la Dirección podrá suspender los aportes en caso de incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio que no sea de carácter grave.

Asimismo, la Dirección podrá determinar el término anticipado del convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente convenio, que serán los siguientes:

- a) Haber destinado el sostenedor los recursos aportados por la Dirección, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula séptima y décima tercera las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.

- c) Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas señalados en la cláusula décima tercera. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades.
- d) No haber presentado la rendición de cuentas según se indica en la cláusula décima tercera en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.
- e) No haber presentado el informe señalado en el numeral 2) de la cláusula séptima en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que debió haberse presentado.

En el evento que la Dirección por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, el sostenedor deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos o no ejecutados, en la implementación del convenio, dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por el sostenedor que hayan sido aprobados por la Dirección en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por la Dirección, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte de la Dirección, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor del sostenedor.

DÉCIMA TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.

El sostenedor rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva en forma mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa. El plazo para presentar las rendiciones comenzará a contar del mes en que se transfirieron los recursos correspondientes a la primera de las cuotas.

Por razones justificadas, y de continuidad del servicio educativo, el sostenedor podrá rendir cuenta de las actividades ejecutadas desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto que lo apruebe, las que se encuentren contenidas en plan de fortalecimiento y correspondan a los siguientes usos específicos del Fondo: administración y normalización de los establecimientos; mantención, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura; transporte escolar sólo las actividades que permiten el traslado de los estudiantes a sus establecimientos educacionales y de regreso a sus hogares y los gastos de operación y mantención del servicio escolar del transporte escolar del sostenedor, sólo para aquellos establecimientos educacionales calificados como rurales por el Ministerio de Educación, y participación de la comunidad educativa.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito al sostenedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda, la que deberá revisarlas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá poner término anticipado al convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula décima segunda precedente.

DÉCIMA CUARTA.- CONTRATO CON TERCEROS, PROPIEDAD DE LOS BIENES Y REEMBOLSOS DE EXCEDENTES.

Para la ejecución del presente convenio, el sostenedor podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por la Dirección al cumplimiento de los objetivos de éste.

Las Partes dejan expresa constancia que el sostenedor será el único responsable ante terceros por los contratos que éste deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con la Dirección.

Los bienes y obras que el sostenedor adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente convenio ingresarán a su patrimonio.

Si luego de la ejecución de los recursos quedaren saldos de recursos aportados por la Dirección, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos si correspondiere deberán ser devueltos a la Dirección dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde el cumplimiento del plazo de ejecución indicado en la cláusula octava del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS.

El nombramiento de doña **María Alejandra Grebe Noguera** para actuar en representación de la Dirección de Educación Pública, consta en Decreto N° 206 de 2019 del Ministerio de Educación.

La personería de don **José Enrique Neira Neira** para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcalicio N° 6404 de fecha 6 de diciembre de 2016.

DÉCIMA SEXTA.-PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de la Dirección de Educación Pública y uno en poder de sostenedor.

